

Perenencia 76-520-40-03-006-2015-00463-00
Demandante: María Fabiola Gil Ortíz
Demandado: Sandra Yulemi Martínez Perdomo y otros
Auto 319

Constancia secretarial: Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira dentro del trámite de apelación de la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer

24 de febrero de 2022



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia 07 del 25 de enero de 2022, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira decidió confirmar la decisión adoptada en la sentencia de fecha 14 de julio de 2021 por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, cuya parte resolutive se transcribe:

*“...**Primero.** Confirmar la sentencia pronunciada en audiencia el 14 de julio de 2021 y proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, dentro del presente proceso verbal de pertenencia. **Segundo.** Condenar en costas a la parte apelante demandante inicial y demandada en reconvenición, en aplicación del numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., por valor equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE. **Tercero** Notificar por estados electrónicos del micrositio web del despacho (artículo 14 decreto 806 de 2020) y devolver inmediatamente y por el medio más expedito esta decisión al juez de primer grado...”*

En virtud de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Primero: **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira dentro del recurso de apelación interpuesta por la parte actora.

Segundo: Por secretaria procédase a la liquidación de costas a la que fue condenada la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b271d1f2cbce22afb09a46b81031238d4a4c0cec17e7df6f8634f45ebc5141**

Documento generado en 24/02/2022 04:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**